

ALADI/CR/Resolución 470
24 de junio de 2022

RESOLUCIÓN 470

PARTIDA ESPECIAL

EL COMITÉ de REPRESENTANTES,

VISTO El Tratado de Montevideo 1980, artículos 35 literal e) y 38 literal m), y la Resolución 467 del Comité de Representantes,

CONSIDERANDO La política de austeridad y niveles de gastos de la Asociación;

La situación de contexto internacional y su impacto en los salarios de los funcionarios de las Categorías Técnica y Administrativa de la Secretaría General;

El compromiso y profesionalismo de los mismos demostrada a pesar de las difíciles condiciones acontecidas en los últimos años por el efecto de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19; y

La existencia del Fondo de Reserva Salarial que tiene como propósito atender gastos de naturaleza salarial relacionados con las retribuciones previstas en el Rubro 1 del Presupuesto por Programas de la Asociación.

TENIENDO EN CUENTA El informe mensual sobre el comportamiento del gasto presupuestal enero-abril 2022 (ALADI/SEC/di 3028) y el Informe sobre la situación financiera de la Asociación al 30 de abril de 2022 (ALADI/SEC/di 3029), que presenta el estado de situación del Fondo de Reserva Salarial y que éste cuenta con recursos suficientes; y

La necesidad de adoptar una medida sustentable y de carácter de emergencia para mitigar el deterioro salarial de los funcionarios de las Categorías Técnica y Administrativa,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Secretaría General, con carácter de excepción, el pago de una partida especial por pérdida salarial a los funcionarios de la Categoría Técnica y Administrativa de la Secretaría, que hayan ingresado antes del 1° de enero de 2021, de un monto de US\$ 3.000 (tres mil dólares) a cada funcionario.

SEGUNDO.- Los funcionarios de la Categoría Técnica y Administrativa de la Secretaría General que hayan ingresado durante el año 2021, percibirán el 50% de la partida especial establecida en el Artículo Primero de la presente Resolución.

TERCERO.- Los referidos pagos serán atendidos con cargo al Fondo de Reserva Salarial hasta la suma de U\$S 139.500 (ciento treinta y nueve mil quinientos dólares).

CUARTO.- Por su carácter extraordinario, los pagos previstos en los Artículos Primero y Segundo no serán computables como salario a los efectos previstos en la normativa aplicable.

La presente Resolución no generará precedentes de ninguna naturaleza que obliguen a la Asociación.
